02 f.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 353 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2022

VISTO El Informe N°196-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 2351772 y Reg. Exp. N° 1582040; Opinión Legal N°135-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y demás documentación adjunta a cincuenta y un folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 31 de diciembre de 2019, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 y las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), asimismo, se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el referido Decreto en su artículo 4 numeral 4.6 establece lo siguiente: "Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 soles). (…). Asimismo, el numeral 4.7 establece: "Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder (…)";

Que, estando ello debemos precisar que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica ha emitido las siguientes Resoluciones: **a)** Resolución Directoral Regional N°180-2021/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 05 de agosto de 2021 otorga al servidor Juan Francisco Caballero Pantoja, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio la suma de S/5,672.12 (Cinco mil seiscientos setenta y dos con 12/100 soles), equivalente a cuatro remuneraciones totales o integras, percibidos en el mes de junio de 2021, por el sensible fallecimiento de su señora madre; **b)** Resolución Directoral Regional N°204-2021/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de agosto de 2021 otorga a la servidora Vilma Florinda Lloclla Pariona, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio ascendente a S/4,322.68 (Cuatro mil trescientos veintidós con 68 /100 soles), equivalente a cuatro remuneraciones totales o integras, percibidos en el mes de julio de 2021, por el sensible fallecimiento de su señor padre;

Que, efectuado el análisis de las Resoluciones referidas se concluye que estas han sido emitidas fuera del marco legal establecido en el Decreto Supremo N°420-2019-EF, por lo que los montos de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, se constituyen en montos irregulares alejados al cálculo que determina el referido Decreto;

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 353 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2022

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 10 lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)";

Que, en ese sentido podemos indicar que la omisión de algún requisito de valides del acto administrativo conlleva a su nulidad, en el presente caso los actos revisados han sido emitidos sin observancia del debido procedimiento y con motivación insuficiente, por lo que tampoco procedería conservar el acto acaecido de nulidad,

Que, así también el artículo 11, numeral 11.2 del referido Texto Único Ordenado, dispone: "11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)". Asimismo, el numeral 11.3 señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N°135-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por el abogado Juan Carmona Bobadilla, concluye que la Resolución Directoral Regional N°180-2021/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 05 de agosto de 2021 y la Resolución Directoral Regional N°204-2021/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de agosto de 2021, deben ser declaradas nulas de oficio, dado que han sido emitidas incumpliendo el marco normativo vigente, por ende existe una transgresión al debido procedimiento administrativo establecido en el artículo IV numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N°180-2021/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 05 de agosto de 2021 y la Resolución Directoral Regional N°204-2021/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Debiendo retrotraerse hasta la emisión de las referidas Resoluciones Directorales, previo Informe Técnico emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, inicie las acciones administrativas correspondientes para la recuperación de los montos excedentes

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 353 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

14 SEP 2022

Huancavelica,

pagados mediante la Resolución Directoral Regional N°180-2021/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 05 de agosto de 2021 y la Resolución Directoral Regional N°204-2021/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°. – REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a Juan Francisco Caballero Pantoja, Vilma Florinda Llocila Pariona y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

CGME/gem